

16 de abril de 2021
DM-MAG-339-2021
DM-0344-2021

Señor
José María Villalta Flores Estrada
Diputado
Partido Frente Amplio
Asamblea Legislativa

Estimado señor:

En atención al oficio JMVFE-JFA-036-2021 referente al Proyecto de Abastecimiento de agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras, (PAACUME), donde se consulta lo siguiente:

A. ¿Cuál es el estado del trámite del citado contrato de préstamo?

Es importante señalar que la ley N°9610, Modificación de los límites de la Reserva Biológica Lomas Barbudal, se publicó en el Alcance N°199 de viernes 23 de noviembre de 2018, sobre esta ley se ha presentado lo siguiente:

1. Tres Acciones de Inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

- a) Acción de inconstitucionalidad interpuesta por María del Milagro Gamboa Miranda y Gary Douglas Stewart Postel, expediente 19-000-2570007-CO, ingresa a la Sala el 19 de enero de 2019, cuya sentencia N°2020-0013836 del 22 de julio de 2020, en el por tanto dispuso : En relación con la acusada violación al artículo 45 de la Constitución política, al numeral 208 bis del reglamento de la Asamblea Legislativa y al principio de seguridad jurídica, por unanimidad se declara inadmisibles la acción, porque por un lado no se observa algún tipo de interés difuso o colectivo y por otro no existe algún asunto previo en el que se haya invocado la inconstitucionalidad como medio para amparar el derecho o interés reclamado. Igualmente, por unanimidad se declara sin lugar la acción respecto a la argüida vulneración a los ordinales 7 y 176 de la Constitución política y a los principios constitucionales de equilibrio presupuestario, razonabilidad y proporcionalidad y economía y eficiencia.

En cuanto a la alegada lesión al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, contemplado en el artículo 50 de la Constitución Política, por mayoría se declara sin lugar la acción.

- b) Acción de Inconstitucional interpuesta por la FECON, expediente 19-017939-007-CO, ingresa el 26/09/2019, según el Voto 2019019653 del 9/10/2019, la Sala indica que se reserva el dictado de la Sentencia de esta acción hasta tanto no sea resuelta la que bajo el expediente 19000257007-CO se tramita en esta Sala. Posteriormente mediante voto N°2020021308 del 4 de noviembre de 2020, la Sala indica: Estese el accionante a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2020-13836 del 22 de julio de 2020

- c) Acción de inconstitucionalidad interpuesta por Gary Douglas Stewart Postel, expediente 20-021402-007-CO, ingresa a la Sala constitucional el 20/11/2020, esta acción en voto N° 2021000634 del 13 /01/2021 indica: “Se da curso a esta acción, únicamente, en cuanto a la alegada vulneración del artículo 45 de la Constitución Política, el artículo 208 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa y el principio de seguridad jurídica. En cuanto a lo demás, estese el accionante a lo resuelto por la Sala Constitucional en la sentencia n° 2020-0013836 de las 15:30 horas del 22 de julio de 2020. El Magistrado Cruz Castro consigna nota”.
Actualmente esta acción se encuentra en trámite ante la Sala Constitucional.

Es importante señalar que estas acciones han provocado atrasos en la obtención de la viabilidad ambiental definitiva, la cual se encuentra presentada en la SETENA, así como con los trámites ante el Mideplan, BCCR y Ministerio de Hacienda. No obstante, se cuenta con un borrador del contrato de préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y ese ente financiero autorizó ampliar el plazo para la formalización del préstamo hasta el 24 de enero del 2022.

Adicionalmente, es de importancia hacer de conocimiento el procedimiento de negociación y contratación de crédito público que debe cumplirse y que está estipulado en el Decreto Ejecutivo N° 35222-H denominado “Reglamento para Gestionar la Autorización para la Contratación del Crédito Público del Gobierno de la República, Entidades Públicas y demás Órganos según corresponda”. De acuerdo a la normativa vigente, se deben obtener las siguientes autorizaciones:

“Artículo 11.- Autorizaciones requeridas. En atención a las disposiciones legales vigentes, y considerando el marco orientador de este Reglamento se deberá atender lo siguiente:

a) Solicitar el aval del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Planificación Nacional - Ley No. 5525 del 2 de mayo de 1974- y el artículo 7º de la Ley de Contratos Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros.

b) Solicitar el criterio favorable por parte del Banco Central de Costa Rica, según lo dispuesto en el artículo 106 de Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica - Ley No. 7558 del 3 de noviembre de 1995- y el artículo 7 de la Ley de Contratos Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros-Ley No. 7010-.

c) Remitir a la Dirección de Crédito Público y a la Autoridad Presupuestaria la información financiera y socioeconómica del proyecto (cuando corresponda) y del financiamiento asociado, según lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento, así como la autorización del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica.

d) La Dirección de Crédito Público remitirá la recomendación respectiva a la Autoridad Presupuestaria, de conformidad con lo indicado en el inciso d) del artículo 80 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos -Ley No. 8131-.

e) En aquellos casos en donde el Gobierno de la República figure como Prestatario o Garante, la institución deberá coordinar con la Dirección de Crédito Público la suscripción del respectivo contrato. Para estos casos, le corresponderá a la Dirección de Crédito Público coordinar y realizar el trámite legislativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 121 inciso 15) de la Constitución Política.”

De tal forma, que una vez que los proyectos estén inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública y cuenten con la aprobación final de inicio de trámites para obtener créditos públicos, según lo dispuesto en la Ley

N° 5525 y en las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública emitidas por MIDEPLAN, se puede proceder con la negociación de los Contratos de Préstamo que financian los proyectos.

B. ¿Dónde se han presupuestado las partidas necesarias para financiar la compra de los terrenos necesarios para garantizar la compensación por reducir el área silvestre protegida?

Mediante la Ley N°9622, publicada en el Alcance 194 del 09 de noviembre de 2018, Reforma Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018, se transfieren al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA), la suma de €2.851.129.244.00 para la adquisición de fincas de compensación y adicionalmente recursos destinados para la adquisición de 25 propiedades para expropiar en el área de embalse Río Piedras, todo lo anterior dentro del Proyecto PAACUME.

Es menester señalar que, a la fecha, SENARA se encuentra en proceso la solicitud de recursos financieros, con el propósito de lograr adquisición de las propiedades necesarias para el desarrollo del proyecto, dado que los recursos transferidos son insuficientes para la compra de todas las propiedades señaladas en el párrafo anterior.

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera
Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Elian Villegas Valverde
Ministerio
Ministerio de Hacienda